



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
R.C.O. / M.C.C. / R.P.M. / D.V.L. / A.L.G. - / k.v.v.



DECRETO EXENTO N° 5808 /
CAUQUENES,

18 DIC. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Vista Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N°2200 de fecha 16 de mayo de 2023, que ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o ser servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°53 de fecha 22 de marzo de 2023, de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cauquenes y en memorándum N°7 de fecha 17 de marzo de 2023, de Directora Técnica SAR Dr. Juan Saavedra Macaya a Directora Comunal de Salud, que tienen relación con situación irregular ocurrida en el Servicio de Urgencia de alta Resolutividad Dr. Juan Saavedra Macaya SAR el día domingo 05 de marzo de 2023, en el horario de 08:00 a 20:00 horas y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
3. Memo N°53 de fecha 22 de marzo de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa.
4. Memo N°07 de fecha 17.03.2023 de Directora Técnica SAD Dr. Juan Saavedra Macaya a Directora Comunal de Salud.
5. ORD N°01 de fecha 22 de mayo de 2023, de investigadora a Alcaldesa, que acepta cargo.
6. Resolución N°01 de fecha 13 de noviembre de 2023, que incorpora antecedentes al expediente.
7. Resolución N°02 de fecha 13 de noviembre de 2023, que contiene acta de inspección de video incorporado al procedimiento.
8. Resolución N°03 de fecha 13 de noviembre de 2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
9. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
10. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
11. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
12. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
13. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°2200 de fecha 16 de mayo de 2023, se ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o ser servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°53 de fecha 22 de marzo de 2023, de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cauquenes y en memorándum N°7 de fecha 17 de marzo de 2023, de Directora Técnica SAR Dr. Juan Saavedra Macaya a Directora Comunal de Salud, que tienen relación con situación irregular ocurrida en el Servicio de Urgencia de alta Resolutividad Dr. Juan

Saavedra Macaya SAR el día domingo 05 de marzo de 2023, en el horario de 08:00 a 20:00 horas y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.

2. Que, a través de memo N°53 de fecha 22 de marzo de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa, se pone en conocimiento la denuncia que realiza la Directora Técnica del SAR, Enfermera Claudia Luna Pérez, sobre situación irregular ocurrida en ese establecimiento el día domingo 03 de marzo, en el turno de 08:00 a 20:00 horas. La situación que describe la Directora, se relaciona con la atención de un paciente, que es funcionario del SAR, al cual no se realiza el ingreso, ni registro de la atención al momento de entregar la atención. Este registro se realiza solo cuando a través de redes sociales, el equipo de turno, se entera de que el usuario, había tenido un accidente automovilístico, donde chocó su vehículo y se dio a la fuga, quien ya no se encontraba dentro del establecimiento cuando el usuario ingresa a solicitar atención. Se adjunta informe detallado con los hechos ocurridos el día domingo 03 de marzo, memo con los funcionarios en turno ese día, declaración del médico de turno, copia de DAU y pendrive que contiene las imágenes de la cámara de vigilancia del SAR, que da cuenta del horario que el usuario ingresa al SAR para solicitar atención, solicitando se instruya investigación sumaria que permita determinar algún incumplimiento de parte de los funcionarios en turno respecto de los hechos, que se denuncian, instruyéndose por la edil el inicio del presente procedimiento.
3. Que, por medio de memo N°07 de fecha 13.03.2023 de Director Técnica SAR Dr. Juan Saavedra Macaya a Directora Comunal de Salud, se adjunta informe interno SAR N°1, correspondiente a hechos ocurridos en el Servicio de Urgencia de alta Resolutividad Dr. Juan Saavedra Macaya el día 03 de marzo del presente en horario de 08:00 a 20:00 horas. En dicho informe, se exponen con mayor detalle, los hechos que, a su vez, en resumen, expone la Directora Comunal de Salud a la edil.
4. Que, a través de resolución N°01 de fecha 13.11.2023, se incorpora al expediente pendrive que contiene imágenes de cámara de vigilancia del SAR del día 05.03.2023. Seguidamente, en resolución N°02 de fecha 13.11.2023, consta acta de inspección de video incorporado al procedimiento, en el cual, se certifica que, en lo observado, a las 09:13 horas, se aprecia a un usuario que es trasladado al interior del recinto en silla de ruedas por una funcionaria, con un parche en el mentón que hace presumir que se trataría del funcionario Alejandro Orellana, en razón de las declaraciones incorporadas al expediente, dado que, la imagen no es en su totalidad nítida. No obstante, lo anterior, no se aprecian otros antecedentes que sirvan de utilidad para el presente procedimiento.
5. Que, en el curso de la investigación las declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
6. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa respecto a los hechos denunciados por la Directora Técnica del SAR, a través de memo N°07 de fecha 13.03.2023, específicamente, la determinación de algún incumplimiento de las obligaciones funcionarias previstas en la ley por parte de los funcionarios del SAR en la atención del usuario y también funcionario Alejandro Orellana Canales, en el turno comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas del día domingo 05 de marzo de 2023.
7. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, se advierte que, efectivamente el día 05 de marzo del presente año el funcionario Alejandro Orellana fue atendido, en calidad de usuario en el SAR Dr. Juan Saavedra Macaya. Además, se comprueba que efectivamente hubo un registro tardío de su atención en el sistema respectivo, dado que, su atención, conforme a las declaraciones, se produce en horas de la mañana (entre las 08:00 horas y las 9:30) y el registro se efectúa en horas de la tarde (14:36 horas) por el médico del turno, el Sr. Francisco Gómez Suazo. Ahora bien, de los antecedentes recabados, principalmente de las declaraciones de los funcionarios que participaron en la atención, no se logra determinar en forma clara y precisa la circunstancia a propósito de la cual no se hace el ingreso respectivo al momento de la atención, ya que, refieren a la ausencia de la administrativa encargada de tal tarea, a la necesaria urgencia de la atención dada la presentación del paciente, como, al hecho de su calidad de funcionario. Con ello, no es posible atribuir una conducta específica a un funcionario determinado

que infrinja el incumplimiento fehaciente de alguna de las obligaciones funcionarias descritas en el art. 58 de la Ley N°18.883, como, de prohibiciones propias de sus empleos o funciones. Además, si bien existió una tardanza en el registro de la atención, aquello, a criterio de esta investigadora, constituye una falta de carácter leve, por lo que una sanción disciplinaria resulta desproporcionada, debido a que, en la practica el registro si se realiza, no habiendo una omisión al respecto.

8. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *"En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia"*.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la Vista Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°2200 de fecha 16 de mayo de 2023, para todos los efectos legales.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.


SECRETARIO(A) MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas Dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.



ALCALDESA
Rodríguez Domínguez